



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2632/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, emitir respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300547900010422**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
QUINTO. Apercibimiento.	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, en la que requirió:

...

"1.-El titular y/o nombre de la (s) persona(s) responsable (s) de la organización general de la Celebración del Carnaval Hueyapan de Ocampo 2022 que se celebrara del 15 al 17 de abril con bailes y conciertos del 15 de abril con Paleta y chicas klan, 16 de abril Baile de gala con Chico Che Chico, los Zemvers y la cuarta y, el 17 de abril del presente Los Super Lamas y Los Flamers

2.- El titular y/o nombre de la (s) persona(s) responsable (s) de la organización general de la celebración de espectáculos públicos del Carnaval de Hueyapan de Ocampo 2022.

2.-la razón social de la empresa y datos generales del representante, domicilio fiscal y Registro federal de contribuyentes derivados del contrato para la organización de los eventos del 15, 16 y 17 de abril de 2022

- 3.- El aforo máximo autorizado y asistentes de los eventos musicales.
- 4.- Solicitamos copia simple del acta de cabildo para la autorización o licitación de los proveedores para la contratación de grupos musicales del 15,16 y 17 de abril de 2022, así como copia simple del documento de contratación y costos totales del pago por la organización de ambos eventos musicales.
- 5.- Monto desglosado de los ingresos aportados o bien apoyos por el patrocinio de refresqueros, cerveceras, empresas o personas físicas o morales.
- 6.- desglose de lo recaudado por el otorgamiento de concesiones para ventas y pagos de espacios municipales y demás pagos de impuestos realizada a ese ayuntamiento derivados de los bailes de referencia.
- 8.- Nombre de los funcionarios encargados de comercio, ingresos y tesorero municipal.
- 9.- Informe esa autoridad municipal si tramitó con anticipación la Licencia de Ley por la comunicación pública de la música ante la Sociedad de Autores y Compositores de México derivada del art. 30 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- 10.- Informe la autoridad municipal si realiza el pago de derechos de autor por el uso de la música en los conciertos bailes y eventos musicales de las que fue responsable.
- 11.- Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de ese Ayuntamiento Municipal de Hueyopon de Ocampo, Veracruz.”

...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El veinte de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"incumplimiento de parte de titular de la unidad de transparencia al omitir totalmente dentro del termino correspondiente dar respuesta a los puntos consistentes en 1.-El titular y/o nombre de la (s) persona(s) responsable (s) de la organización general de la Celebración del Carnaval Hueyapan de Ocampo 2022 que se celebrara del 15 al 17 de abril con bailes y conciertos del 15 de abril con Paleta y chicos klan, 16 de abril Baile de gala con Chico Che Chico, los Zemvers y la

cuarta y, el 17 de abril del presente Los Super Lamas y Los Flamers lo que vulnera el derecho humano de derecho a la información pública por lo que solicito que en su caso se le comine al titular de transparencia del ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo se sirva solicitar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada misma que se encuentra en manos de los titulares de las direcciones, presidente municipal, sindico, tesorero o director de comercio y/o director de ingresos. 2.- El titular y/o nombre de la (s) persona(s) responsable (s) de la organización general de la celebración de espectáculos públicos del Carnaval de Hueyapan de Ocampo 2022. 2.-la razón social de la empresa y datos generales del representante, domicilio fiscal y Registro federal de contribuyentes derivados del contrato para la organización de los eventos del 15, 16 y 17 de abril de 2022 3.- El aforo máximo autorizado y asistentes de los eventos musicales. 4.- Solicitamos copia simple del acta de cabildo para la autorización o licitación de los proveedores para la contratación de grupos musicales del 15,16 y 17 de abril de 2022, así como copia simple del documento de contratación y costos totales del pago por la organización de ambos eventos musicales. 5.- Monto desglosado de los ingresos aportados o bien apoyos por el patrocinio de refresqueras, cerveceras, empresas o personas físicas o morales. 6.- desgloce de lo recaudado por el otorgamiento de concesiones para ventas y pagos de espacios municipales y demás pagos de impuestos realizado a ese ayuntamiento derivados de los bailes de referencia. 8.- Nombre de los funcionarios encargados de comercio, ingresos y tesorero municipal. 9.- Informe esa autoridad municipal si tramitó con anticipación la Licencia de Ley por la comunicación pública de la música ante la Sociedad de Autores y Compositores de México derivada del art. 30 párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor. 10.- Informe la autoridad municipal si realizó el pago de derechos de autor por el uso de la música en los conciertos bailes y eventos musicales de los que fue responsable. 11.-Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de ese Ayuntamiento Municipal de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.”

...

En el expediente se advierte que, el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones XXVII, XLIII y 16, numeral II, inciso h, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados,

por lo que, debe ser accesible a cualquier persona. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículos 15, fracciones XXVII, XLIII y 16, numeral II, inciso h, de la Ley de Transparencia local, la cual, señala lo siguiente:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...
Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...
II. En el caso de los municipios:

...
h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

De lo anterior, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis de los artículos y fracciones antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener

actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.**

Por lo que, resulta valido afirmar que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva ni acompañó los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por ello, en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que, a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello es así, pues no consta documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015¹**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-006-SE-16-01-06-2016.pdf>

ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, el ejercicio del derecho de acceso a la información, corresponde a un derecho humano irrenunciable que se ejerce mediante la formulación de solicitudes de información que van dirigidas y son atendidas por los sujetos obligados, teniendo como finalidad el garantizar que se conozca la información pública que se peticione en cada una de las solicitudes aludidas, destacándose que en los casos en que los ciudadanos se inconformen con la atención de sus solicitudes, estos lo podrán hacer valer a través del mecanismo de impugnación denominado recurso de revisión en materia de acceso a la información, el cual será sustanciado y resuelto por este Instituto, garantizando y maximizando en todo momento el derecho humano del recurrente.

En cuanto a lo peticionado, esto es, **“INFORMACION RELATIVA A ESPECTACULOS POR FESTEJO DE CARNAVAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO 2022 Y PUNTOS DETALLADOS EN DOCUMENTO ANEXO DERECHOS DE AUTOR POR EVENTOS MUSICALES”**, el sujeto obligado debe requerir la información a la Dirección de Comercio conforme a lo establecido en el artículos 40 fracción XI, 55 fracción III, Artículo 60 Quáter, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el Ayuntamiento tendrá comisiones municipales, entre ellas, la de **Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros**, teniendo entre sus atribuciones la de vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias; **Comisión de Turismo**, siendo la encargada de promover la planeación del desarrollo del ramo de turismo del municipio; además, el artículo 72, fracción I de la Ley en consulta dispone que la **Tesorería Municipal** tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos que deba percibir el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, por tanto, es área competente para pronunciarse respecto de los eventos musicales que se llevaron a cabo en dicho evento.

De esta manera no queda duda que, la información solicitada es susceptible de ser entregada al recurrente por lo que, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.

Además, deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante las Comisiones de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, Turismo, Comunicación Social, Secretario del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 40 fracción XI, 55 fracción III, Artículo 60 Quáter, fracción II, 69, 70 y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante el área administrativa que conforme a su estructura orgánica resulten competente y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, proceda en los términos siguientes:

-Informe respecto de los cuestionamientos siguientes:

- El titular y/o nombre de la (s) persona(s) responsable (s) de la organización general de la Celebración del Carnaval Hueyapan de Ocampo 2022 que se celebrara del 15 al 17 de abril con bailes y conciertos del 15 de abril con Paletto y chicos klan, 16 de abril Baile de gala con Chico Che Chico, los Zemvers y la cuarta y, el 17 de abril del presente Los Súper Lamas y Los Flamers.
- El titular y/o nombre de la (s) persona(s) responsable (s) de la organización general de la celebración de espectáculos públicos del Carnaval de Hueyapan de Ocampo 2022.
- La razón social de la empresa y datos generales del representante, domicilio fiscal y Registro federal de contribuyentes derivados del contrato para la organización de los eventos del 15, 16 y 17 de abril de 2022.
- El aforo máximo autorizado y asistentes de los eventos musicales.
- Solicitamos copia simple del acta de cabildo para la autorización o licitación de los proveedores para la contratación de grupos musicales del 15,16 y 17 de abril de 2022, así como copia simple del documento de contratación y costos totales del pago por la organización de ambos eventos musicales.
- Monto desglosado de los ingresos aportados o bien apoyos por el patrocinio de refresqueras, cerveceras, empresas o personas físicas o morales.
- Desglose de lo recaudado por el otorgamiento de concesiones para ventas y pagos de espacios municipales y demás pagos de impuestos realizados a ese ayuntamiento derivados de los bailes de referencia.
- Nombre de los funcionarios encargados de comercio, ingresos y tesorero municipal.
- Informe esa autoridad municipal si tramitó con anticipación la Licencia de Ley por la comunicación pública de la música ante la Sociedad de Autores y Compositores de México derivada del art. 30, párrafo segundo de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Informe la autoridad municipal si realizo el pago de derechos de autor por el uso de la música en los conciertos bailes y eventos musicales de los que fue responsable.
- Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de ese Ayuntamiento Municipal de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.”.

-Por cuanto hace a la información que no constituye obligación de transparencia, deberá ponerse a disposición de la persona particular en la forma en la que se tiene

generada y/o resguardada, no obstante se privilegiará la entrega en copias simples de manera gratuita, por haber sido peticionado de ese modo por la parte recurrente, e incurrir en una omisión el sujeto obligado al no proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

-Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 131 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información y que proceda en los **términos** precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

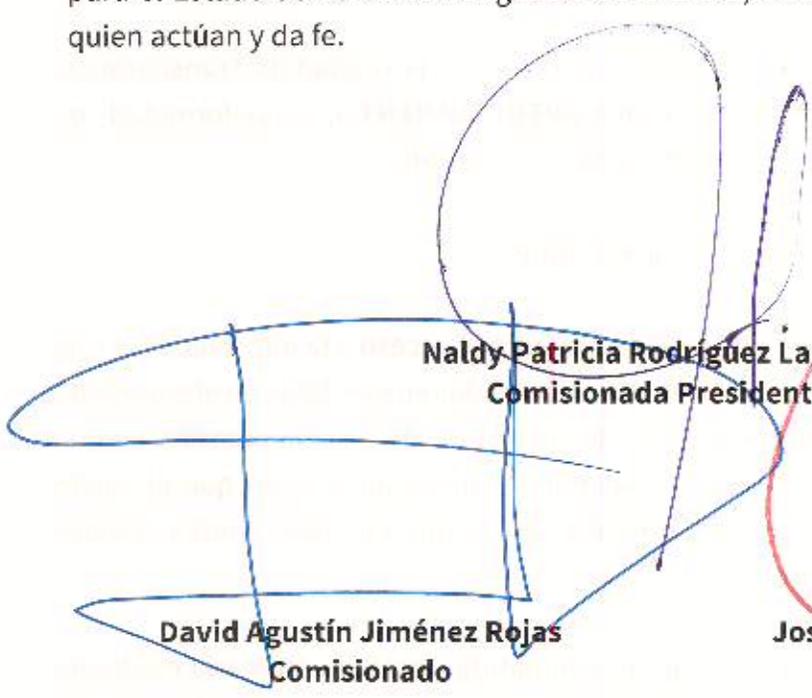
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

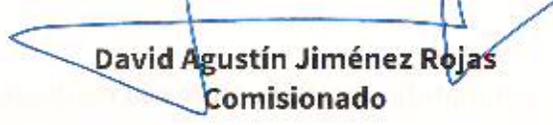
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos